



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES,

16 OCT. 1968

VISTO el resultado de las tratativas realizadas por el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA tendientes a la adquisición del Portaaviones Holandés "KAREL DOORMAN", autorizadas por Decreto "3" N° 6035/68 y

CONSIDERANDO:

Que las partes contratantes han llegado a un acuerdo total sobre las condiciones de compra venta de la referida Unidad Naval;

Que con relación al ESTADO NACIONAL ARGENTINO se han obtenido todas las condiciones preestablecidas para la adquisición de esa unidad, como ilustra el proyecto de contrato adjunto;

Que de acuerdo a dicho proyecto, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO adquiere la propiedad del buque en el momento de la firma del convenio, sin previo pago alguno;

Que en consecuencia el convenio debe ser definitivo, sin supeeditarle a ratificación o aprobación posterior;

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébese el proyecto de contrato agregado como Anexo I y que forma parte integrante del presente decreto, a suscribirse y que tiene por objeto la compra venta del Portaaviones Holandés "KAREL DOORMAN".

ARTICULO 2º.- Autorízase al COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA (AGREGADO NAVAL A LAS EMBAJADAS ARGENTINAS EN LA GRAN BRETAÑA Y PAISES BAJOS) a celebrar en nombre y representación del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, en carácter de comprador, dicho convenio.

ARTICULO 3º.- El presente decreto será refrendado por los señores MINISTROS de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, de DEFENSA y de ECONOMIA Y

C.E.J.A.

C.M.

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

TRABAJO y firmado por los señores COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA y SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y tome conocimiento el Tribunal de Cuentas y la Contaduría General de la Nación y archívese.-

DECRETO "S" N° 6568

Mugari


ALMIRANTE PEDRO A. J. GRAY
COMANDANTE EN JEFE DE LA ARMADA


EMILIO J. VAN PETRONI
MINISTRO DE DEFENSA


CESAR A. BUNGE
SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA


DON DONRADO ERNESTO BAGUE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

C. E. J. A.
277

7714

C. M.
[Signature]



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

ANEXO I

PROYECTO CONTRATO COMPRA VENTA PORTAAVIONES "KAREL DOORMAN"

Nosotros, los abajo firmantes:

1. JOHANNES CATHERINUS WILHELMUS MARIE HUIJSMANS, Secretario General del Ministerio de Finanzas de los Países Bajos, actuando en representación del Gobierno de los Países Bajos;
2. Contraalmirante LUIS MARTA TRIART, Agregado Naval a las Embajadas Argentinas en los Reinos de la Gran Bretaña y Países Bajos, actuando en representación del Gobierno Argentino, debidamente autorizado por el mismo, para firmar el presente Contrato;

declaramos, en virtud de las facultades antedichas, que el Gobierno de los Países Bajos, de aquí en adelante denominado "Los Países Bajos" y el Gobierno Argentino, de aquí en adelante denominado "La Argentina", han convenido lo siguiente:

Art. 1. "Los Países Bajos" venden a "La Argentina" el PortaaViones "KAREL DOORMAN", en el lugar y en la condición en que él se encuentra en DEN HELDER, es decir: como y donde está en el momento de la entrega, incluyendo todos los elementos que en ese momento se encuentran a bordo del buque, denominado de aquí en adelante "el buque".

Art. 2. El precio de compra y venta es convenido en la suma total de 9.500.000 Florines Holandeses (NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL FLORINES HOLANDESES), pagaderos en moneda holandesa, en la siguiente forma, con un interés del 7½ anual sobre saldos vencidos:

- a) Una primera cuota, sin intereses, de 1.500.000 Florines Holandeses (UN MILLON QUINIENTOS MIL FLORINES HOLANDESES), entre la fecha de firma de este Contrato y el 15 de enero de 1969.





*El Poder Ejecutivo
Nacional*

- b) Una cuota de 2.000.000 Florines Holandeses (DOS MILLONES DE FLORINES HOLANDESES), el 15 de enero de 1970 o antes, más el $7\frac{1}{2}$ de interés anual sobre 2.000.000 Florines Holandeses (DOS MILLONES DE FLORINES HOLANDESES).
- c) Una cuota de 2.000.000 Florines Holandeses (DOS MILLONES DE FLORINES HOLANDESES), el 15 de enero de 1971 o antes, más el $7\frac{1}{2}$ de interés anual sobre 2.000.000 Florines Holandeses (DOS MILLONES DE FLORINES HOLANDESES).
- d) Una cuota de 2.000.000 Florines Holandeses (DOS MILLONES DE FLORINES HOLANDESES), el 15 de enero de 1972 o antes, más el $7\frac{1}{2}$ de interés anual sobre 2.000.000 Florines Holandeses (DOS MILLONES DE FLORINES HOLANDESES).
- e) Una cuota última de 2.000.000 Florines Holandeses (DOS MILLONES DE FLORINES HOLANDESES), el 15 de enero de 1973 o antes, más el $7\frac{1}{2}$ de interés anual sobre 2.000.000 Florines Holandeses (DOS MILLONES DE FLORINES HOLANDESES).
- Art. 3. "El buque" es comprado y vendido bajo las siguientes condiciones:

- a) Cada suma a pagar por "La Argentina", será pagada en la fecha estipulada o antes, mediante pago o transferencia a la cuenta de Giro Postales N° 26.40.24 a nombre del "COMPTABLES VAN DE INSPECTEUR DER DOMINEN" (Inspector de Propiedad Pública), en La Haya, y "La Argentina" no tendrá derecho a ningún reajuste de deudas.
- b) "La Argentina" confirma que tiene un adecuado conocimiento del buque y en consecuencia, lo compra tal como está, para venta, o desventa, de ella.
- c) "La Argentina" no tendrá derecho a reclamar por cualquier descripción incorrecta, o por defectos, faltas, fallas o deficiencias de cualquier naturaleza, sea cuales fueren, o por cualquier dato provisto referente a

G.E.J.A.

377

WV

L

Kz

C.M.

Drey



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

dimensiones, peso, número, clase o estructura, o por cualquier otro dato o información dada por quien fuere, antes o después de la venta, y "La Argentina" no será considerada libre de responsabilidad en ninguno de esos casos.

- d) "El buque" es entregado a "La Argentina"; es decir, "El buque" pasa a ser propiedad de "La Argentina" en la fecha de firma de este Contrato; el buque correrá por cuenta y riesgo de "La Argentina" y a partir de ese momento, "Los Países Bajos" no tendrán obligación de custodiar el buque.
- e) "La Argentina" no podrá transferir a otro gobierno o a Terceros, bajo ningún título, ni permitir el uso ni hacerlo disponible en ninguna otra forma, del material clasificado que se transfiera con el buque, sin el consentimiento de "Los Países Bajos".

Art. 4. Las partes contratantes se someten a la jurisdicción de las Cortes (o Tribunales) de Holanda, a quienes será sometida toda divergencia que no pueda ser resuelta en forma amigable por las partes.

Art. 5. Este convenio se celebra en la ciudad de LA HAYA. Con el objeto de cumplir el mismo y para cualquier disputa o procedimiento de las Cortes (o Tribunales) relacionado con este Contrato o su cumplimiento, "Los Países Bajos" fijan su domicilio en la Oficina del Inspector de Propiedad Pública en la ciudad de LA HAYA, y "La Argentina" en la Embajada Argentina en LA HAYA.

Art. 6. Este Contrato es celebrado y firmado en nueve (9) ejemplares, tres (3) en idioma inglés, tres (3) en idioma castellano y tres (3) en idioma holandés. A los fines de la ley

C.E.J.A.

277



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

interpretación técnica y legal de este Contrato, la versión en inglés será únicamente la que tenga validez.

Art. 7. Los derechos de sellado y de registro oficial de este Contrato serán abonados por "Los Países Bajos".

CEJA
277

[Handwritten signature]

C.M.
[Handwritten signature]